DICTAMEN COMPLEMENTARIO DE REEVALUACION DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS
LLAMADO MOPC Nº 89/2020

Asunción, 24 de mayo de 2021.

VISTO: LA **NOTA CPR/C/2021/949** de fecha 13 de mayo de 2021, remitida por la Unidad Ejecutora de Proyectos BID – Dirección de Vialidad a través de la cual el Banco Interamericano de Desarrollo recomienda la Reevaluación del **Lote 3** en el marco del **LLAMADO MOPC Nº 89/2020 SOLICITUD DE OFERTAS MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS VIALES DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CORREDORES AGROINDUSTRIALES "RUTA DE LA LECHE (REGIÓN OCCIDENTAL) CON ID N° 386.505 AD REFERENDUM A LA APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO,** *en observancia a las Políticas de Adquisiciones del Banco y las reglas del pliego de la evaluación del proceso.*

CONSIDERANDO:

Que el artículo **27 de la Ley 2051/03** "de Contrataciones Públicas" reza: *"COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.*

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Que, atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional resolvió establecer criterios a ser aplicados para la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas para los procesos de contratación llevados adelante por esta institución, a través de la **Resolución MOPC Nº 92** de fecha 25 de enero del 2021 y **Resolución MOPC Nº 219** de fecha 17 de febrero de 2021.

Que, en el artículo 1° de la Resolución N° 219 de fecha 17 de febrero de 2021 establece cuanto sigue: *Establecer que la conformación de los integrantes del Comité de Evaluación de Ofertas será realizada mediante un Acto Administrativo que lo habilite para el efecto. Que, en su artículo 2°. - El Comité de Evaluación de Ofertas, a través de la Coordinación de Evaluación de Ofertas, solicitará la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente..."*

Que, a través de Resolución MOPC N° 227 de fecha 19 de febrero de 2021 y Resolución MOPC Nº 943 de fecha 18 de mayo de 2021, la Máxima Autoridad Institucional ha conformado el Comité de Evaluación de Ofertas para el Llamado que nos ocupa.

Que, conforme a la Resolución citada precedentemente, los miembros del comité, designados para la evaluación del presente llamado son: **el Ing. Hugo Arce, el Ing. René Peralbo y la Arq. Josefina Romero**

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe Alterno
UEP - BID
MOPC

Ing. Rene Peralbo
Jefe UEP - BID
MOPC

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Que, en fecha 19 de febrero de 2021 se llevó a cabo el Acto de Recepción de sobres y Apertura de Sobres en el marco del presente llamado, conforme al siguiente detalle:

N°	OFERENTES	MONTO LOTE 1 (IVA INCLUIDO)	MONTO LOTE 2 (IVA INCLUIDO)	MONTO LOTE 3 (IVA INCLUIDO)
1	**CONSORCIO TC** (*TECNOEDIL S.A CONSTRUCTORA y CONSTRUPAR S.A.)*	367.636.817.625	377.339.598.330	NO COTIZA
2	**INGENIERIA DE TOPOGRAFIA Y CAMINOS S.A. – T & C S.A.**	382.078.561.534	385.259.310.518	NO COTIZA
3	**CONSORCIO SANTA LUCIA III** (COVIPA S.A y SANTA LUZIA ENGNHARIA E CONSTRUCOES LTDA.)	NO COTIZA	NO COTIZA	92.051.300.615
4	**CONSORCIO CORREDORES** (*EDIVI S.A, CALDETEC S.R.L Y CONSTRUCTORA FELDMANN S.A.)*	NO COTIZA	NO COTIZA	88.498.870.130
5	**CONSTRUCTORA ASUNCION S.A. & ASOCIADOS /89** (*EDB CONSTRUCCIONES Y CONSTRUCTORA ASUNCION S.A.)*	336.299.908.952	381.905.949.173	NO COTIZA
6	**CONSORCIO FORTIN** (*CCC S.A y PROEL INGENIERIA DE AUGUSTO ORTELLADO.)*	410.501.504.870	432.748.665.170	NO COTIZA
7	**ECOMIPA S.A.**	412.131.238.027	426.860.180.279	137.300.501.083
8	**CONSORCIO VIAS DE OCCIDENTE** (*VIALTEC S.A y CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.)*	334.118.278.537	349.929.683.316	104.580.440.342
9	**CONSORCIO SAN LUIS** (*SOTEC S.A y BLACK S.A.)*	NO COTIZA	NO COTIZA	83.480.610.648
10	**CONSORCIO VIAL PIONEROS** (*DC INGENIERIA S.A y CONSTRUCTORA PETRICEVIC S.A.)*	NO COTIZA	343.263.926.555	NO COTIZA
11	**ILSUNG CONSTRUCTION CO LTD**	348.010.353.241	353.034.142.514	NO COTIZA
12	**TECNOLOGIA DEL SUR S.A.E.**	NO COTIZA	NO COTIZA	80.028.687.570
13	**CONSORCIO CHACO CENTRAL** (*BENITO ROGGIO E HIJOS S.A y LT S.A.)*	338.352.926.147	332.379.817.082	NO COTIZA
14	**ROVELLA CARRANZA S.A. SUCURSAL PARAGUAY**	349.529.367.738	357.993.964.473	121.170.281.715
15	**CONSTRUCTORA ISACIO VALLEJOS S.A.**	339.780.249.441	360.657.714.844	110.224.145.226
16	**CONSORCIO CORREDOR AGROINDUSTRIAL** (*CONSULTORA QUEIROZ GALVAO S.A. y OCHO A S.A.)*	397.959.787.887	415.717.198.025	NO COTIZA
17	**CONCRET MIX S.A.**	349.802.347.839	357.723.580.701	121.354.149.040
18	**VIAL AGRO S.A.**	370.100.918.782	386.360.417.340	NO COTIZA
19	**TOCSA S.A.**	411.777.837.096	427.014.480.035	NO COTIZA

Que, en fecha 23 de marzo de 2021 a través de MEMO CEO Nº 297/21, se remite a la Unidad Ejecutora de Proyectos copia del **DICTAMEN DE EVALUACIÓN** firmada en fecha 23 de marzo de 2021 a través del cual el comité de Evaluación de Ofertas **RECOMIENDA** la Adjudicación en el marco del proceso licitatorio de referencia.

Que, a través de **NOTA CPR/C/2021/616** de fecha 31 de marzo de 2021 el Banco Interamericano de Desarrollo, remite la No Objeción solicitada por la Unidad Ejecutora de Proyectos – BID mediante **Nota GVMOPC Nº 80/2021**, respecto a los Lotes 1 y 2, respectivamente; y en cuanto al **Lote 3**, solicitan la remisión de la copia de la oferta más baja en precio, a los efectos de completar el análisis y de esa manera poder expedirse al respecto de la propuesta de Adjudicación de ese lote".

Que, a través de **NOTA CPR/C/2021/650** de fecha 07 de abril de 2021, el Banco Interamericano de Desarrollo, remite sus consideraciones en atención a lo solicitado por NOTAS GVMOPC Nº 80/2021 y 86/2021 recibidas en fecha 25 de marzo y 5 de abril de 2021 respectivamente, conforme se detalla a continuación:

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Ing. Rene Peralbo
Jefe UEP - BID
MOPC

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
REPRESENTACIÓN EN PARAGUAY

DOC # EZSHARE-856312967-194

CPR/C/2021/650
07 de abril de 2021

Ing. Ignacio Gómez Nunes
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
igomez@mopc.gov.py
Asunción, Paraguay

Ref.: Contratos de Préstamos N°s. 4915/OC-PR y 4916/KI-PR. Programa de Mejoramiento y Conservación de Corredores Agroindustriales. *LPI – Empresas Constructoras Para la Ejecución de Obras Viales de Habilitación y Mantenimiento de Corredores Agroindustriales – Ruta de la Leche (Región Occidental).* ***Solicitud de información complementaria.***

De nuestra consideración:

Hacemos referencia a las notas GVMOPC Nº 80/2021 y 86/2021 recibidas en fecha 25 de marzo y 5 de abril respectivamente, por medio de las cuales se remiten la solicitud de no objeción a la adjudicación del *Llamado Licitación Pública Internacional – Empresas Constructoras Para la Ejecución de Obras Viales de Habilitación y Mantenimiento de Corredores Agroindustriales – Ruta de la Leche (Región Occidental)*, realizado en el marco del Programa de la referencia.

Con relación a la propuesta de adjudicación del Lote 3, el Comité considera que se debe descalificar la oferta de la firma que ha presentado la cotización más económica, a razón de que la misma presenta el monto del ítem 5 "Movilización" superior al 3% de las obras de habilitación y citan lo siguiente como justificativo: *"En el Pliego de Bases y Condiciones se establece el Alcance de las Obras, Capítulo 2. OBRAS DE HABILITACIÓN, 4. PAGO DE LAS OBRAS, 4.1. Movilización "El Contratante realizará un pago en concepto de "Movilización", el cual no debe ser superior al 3% (tres por ciento) del valor de las Obras de Habilitación. […]"*.

Al respecto, se recuerda que toda indicación que atañe a los criterios y requisitos de evaluación y calificación deben estar claramente expuestos en la sección correspondiente, en este caso, dicho requisito no está indicado ni en la IAC 11.1. h), ni en la Sección III, ni en la Sección IV donde constan los Formularios de la oferta, no constituyendo una buena práctica establecer criterios y requisitos que implican la descalificación de la oferta en secciones técnicas del pliego.

Así también, siendo que la oferta de TECNOLOGÍAS DEL SUR S.A.E presenta una desviación según la definición que consta en IAO 28.1.(a), corresponde al MOPC analizar si esa desviación es de carácter sustancial o significativa y para para ello, deberá observar los criterios que constan en la **IAO 29.2. (a) y (b).** De manera específica, se deberá determinar si corregir la desviación de modo a que no se pague por movilización más del 3% del valor de las obras de habilitación, alteraría la posición competitiva de la oferta, dado que seguiría siendo la más baja. Igualmente, deberán tomar en cuenta que la **IAO 30.3** permite rectificar faltas de conformidad no sustanciales

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
REPRESENTACIÓN EN PARAGUAY

relacionadas con el precio de la Oferta, todo lo mencionado precedentemente es ratificado en la **IAO 35.2 e)**, que permite ajustar el precio por faltas de conformidad establecidas en **IAO 30.3.**

En base a lo expuesto, se recomienda reevaluar la oferta presentada por la firma TECNOLOGÍAS DEL SUR S.A.E., realizando un exhaustivo análisis de la sustancialidad de la desviación al haber incluido en su planilla de precios un valor por el rubro movilización del 3,08% del total de las obras de habilitación.

Adicionalmente, en vista de que el informe de evaluación no se incluyó el análisis de los criterios de calificación previstos en la Sección III, 2. 2. Historial de incumplimiento de contratos, se solicita al Comité de Evaluación de Ofertas un informe complementario para todos los lotes del llamado analizando el cumplimiento o incumplimiento de estos criterios, como así también, un análisis de la razonabilidad de los precios de las ofertas más bajas respecto de los presupuestos estimados de aquellos lotes cuya desviación sea mayor al 20%.

Agradeceremos puedan considerar todos los puntos levantados en la presente comunicación y remitirnos el informe de evaluación complementario con el dictamen respectivo del proceso que nos ocupa.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo atentamente.

Alejandra Caldo
Especialista Sectorial de Transporte

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Validad
M.O.P.C.

Ing. René Peralbo
Jefe UEP - BID
MOPC

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Que, conforme a las manifestaciones esgrimidas precedentemente, en fecha 19 de abril de 2021 a través de MEMO CEO Nº 353/21, se remite a la Unidad Ejecutora de Proyectos copia del **DICTAMEN COMPLEMENTARIO** firmado en fecha 19 de abril de 2021 a través del cual el comité de Evaluación de Ofertas **RECOMIENDA** la Adjudicación en el marco del proceso licitatorio de referencia, teniendo en cuenta los puntos observados por el Ente Financiador.

Que, a través de **NOTA CPR/C/2021/836** de fecha 28 de abril de 2021, el Banco Interamericano de Desarrollo, remite observaciones a la evaluación complementaria realizada, conforme se detalla a continuación:

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
REPRESENTACIÓN EN PARAGUAY

DOC # EZSHARE-856312967-235

CPR/C/2021/836
28 de abril de 2021

Ing. Ignacio Gómez Nunes
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
igomez@mopc.gov.py
Asunción, Paraguay

Ref.: Contratos de Préstamos N°s. 4915/OC-PR y 4916/KI-PR. Programa de Mejoramiento y Conservación de Corredores Agroindustriales. *LPI – Empresas Constructoras Para la Ejecución de Obras Viales de Habilitación y Mantenimiento de Corredores Agroindustriales – Ruta de la Leche (Región Occidental). Respuesta a Nota Dictamen Complementario*

De nuestra consideración:

Hacemos referencia a la nota GVMOPC N° 102/2021 recibida en fecha 19 de abril respectivamente, por medio de la cual se remite la solicitud de no objeción al Dictamen Complementario realizado en el marco del *Llamado Licitación Pública Internacional – Empresas Constructoras Para la Ejecución de Obras Viales de Habilitación y Mantenimiento de Corredores Agroindustriales – Ruta de la Leche (Región Occidental)*, realizado en el marco del Programa de la referencia.

Al respecto, se ha verificado que en el dictamen complementario remitido se han incluido el análisis de los criterios de calificación previstos en la Sección III. 2. 2. Historial de incumplimiento de contratos, como así también el análisis de la razonabilidad de los precios de las ofertas más bajas respecto de los presupuestos estimados de aquellos lotes cuya desviación sea mayor al 20%, por lo que se considera la valoración de estos aspectos como cumplidos de cara a una evaluación integral del proceso.

En relación con la reevaluación de la oferta presentada por la firma TECNOLOGÍAS DEL SUR S.A.E., en la cual se ha sugerido realizar un exhaustivo análisis de la sustancialidad de la desviación al haber incluido en su planilla de precios un valor por el rubro movilización del 3,09% del total de las obras de habilitación, el Comité de Evaluación se ratifica en la descalificación de la firma, alegando la obligación de todos los oferentes en la revisión de todos los documentos del llamado.

En este sentido, las Políticas de Adquisiciones del Banco establece que la oferta debe contar con toda la documentación establecida en los Documentos de Licitación, de hecho, los documentos y especificaciones técnicas son estipulados para el cumplimiento; no obstante, no toda inobservancia (desviación, reserva u omisión) de por sí genera la descalificación de la oferta, sino que es necesario que el ejecutor deba realizar un análisis de la sustancialidad de esa desviación, previo a proceder con la descalificación de la oferta.

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Calidad
M.O.P.C.

Ing. Rene Peralbo
Jefe UEP - BID
MOPC

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
REPRESENTACIÓN EN PARAGUAY

En este sentido, y en complemento a las secciones de las IAO referidas en nuestra nota CPR/C/2021/650 de fecha 7 de abril de 2021, las Políticas GN-2349-9 que rigen la licitación, señalan lo siguiente:

- **Numeral 2.48:** *El Prestatario debe determinar si las ofertas: (a) cumplen con los requisitos exigidos en los párrafos 1.6, 1.7 y 1.8 de estas Políticas; (b) están debidamente firmadas; (c) están acompañadas de las garantías o de las declaratorias exigidas firmadas, conforme se especifica en el párrafo 2.14 de estas Políticas; (d) cumplen sustancialmente los requisitos especificados en los documentos de licitación; y (e) están, en general, en orden. Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los requisitos, es decir, si contiene divergencias mayores o reservas respecto de los términos, condiciones y especificaciones de los documentos de licitación, no se la debe seguir considerando. Una vez abiertas las ofertas no se debe permitir que el oferente corrija o elimine las desviaciones sustanciales o las reservas que hubiese formulado.*

- **Numeral 2.50:** *El precio de cada oferta leído en el acto de apertura de las ofertas debe ajustarse para corregir cualesquiera errores aritméticos. Además, para el propósito de la evaluación, deben hacerse ajustes respecto de cualquier desviación o reserva no significativa. En la evaluación no deben tomarse en cuenta las disposiciones sobre ajuste de precios aplicables al período de ejecución del contrato.*

Queda en claro entonces que la regla establecida por las Políticas de Adquisiciones del BID es que en cada caso se debe realizar un análisis de sustancialidad respecto a las desviaciones de las ofertas a los requisitos establecidos en los Documentos de Licitación.

Por otro lado, el Comité de Evaluación se reafirma en que, de solicitar a la firma la rectificación de la desviación estarían afectando la igualdad en la evaluación de la oferta frente al siguiente oferente que ha cumplido con el requisito y que ha realizado el estudio de todas las instrucciones, formularios, condiciones y especificaciones contenidas en el documento de licitación, sin embargo, el análisis realizado en este dictamen de evaluación evita entrar a considerar si la desviación es o no sustancial o significativa, usando los criterios establecidos en el pliego. Adicionalmente, se visualiza en el mismo documento que se realizan interpretaciones de la cláusula IAO 29.2, con una expresión incompleta, siendo esta la siguiente:

"Teniendo en cuenta lo establecido en la IAO 29.2 "Una Oferta que se ajusta sustancialmente al documento de licitación es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipulados en dichos documentos…", se desprende que las ofertas presentadas por los oferentes deben cumplir "todos" los términos, condiciones y especificaciones, entre los que se encuentra el requisito de Movilización, incluido en la "Sección VI. Requisitos de las Obras, Anexo 6 (Especificaciones Técnicas y otros) que forman parte del Documento de Licitación".

Al respecto, se ha identificado que la frase completa establecida en la IAO 29.2 es la siguiente: *"Una Oferta que se ajusta sustancialmente al documento de licitación es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipulados en dichos documentos sin desviaciones, reservas u omisiones significativas"* , denotándose una omisión de la última parte de la frase, lo que deriva en una errónea conclusión de que cualquier desviación, por mínima que fuera, significa que la oferta no se ajusta sustancialmente al Documento de Licitación.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
REPRESENTACIÓN EN PARAGUAY

Otro punto a considerar es lo expuesto en el dictamen complementario, específicamente en la página 5, en el que se hace referencia al Anexo VI – Requisitos de las Obras, en el que se expone lo concerniente al requisito de *Movilización* el cual no debe ser superior al 3% del valor de las obras de Habilitación, sin embargo, en la página 6 del mismo dictamen, se visualiza la siguiente expresión contenida en las especificaciones técnicas: *"La movilización se medirá en forma global, que no deberá exceder el TRES POR CIENTO (3%) del monto total de la misma"*, estas expresiones difieren en su redacción, por lo que no existe claridad en referencia a cual base se le debería aplicar el porcentaje mencionado para el cálculo de la movilización, a la vez que el requisito se encuentra disperso en distintas secciones de los documentos de licitación.

En base a todo lo expuesto, reiteramos la recomendación de la reevaluación de las ofertas del Lote 3, considerando los puntos levantados tanto en la presente comunicación como los levantados en nuestra nota CPR/C/2021/650 de fecha 7 de abril de 2021, y agradeceremos la remisión del dictamen complementario con la evaluación integral de las ofertas correspondientes a este lote.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo atentamente.

Arq. Josefina A. Romero S.
Secretaria Cabinete
MOPC

Alejandra Caldo
Especialista Sectorial de Transporte

Ing. HUGO PERCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Ing. Rene Peralbo
Jefe UEP - BID
MOPC

Que, a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por el Organismo Financiador del proyecto en cuestión, en fecha 05 de mayo del corriente a través de MEMORANDUM CEO Nº 417/21 se ha remitido a la Unidad Ejecutora de Proyectos BID copia del **DICTAMEN COMPLEMENTARIO DE REEVALUACIÓN** a través del cual el Comité de Evaluación de Ofertas ha realizado la reevaluación correspondiente a las ofertas presentadas para el Lote 3.

Que, a través de **NOTA CPR/C/2021/949** de fecha 13 de mayo de 2021, el Banco Interamericano de Desarrollo, remite observaciones a la reevaluación complementaria realizada, conforme los siguientes términos:

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
REPRESENTACIÓN EN PARAGUAY

DOC # SZSHARE-855312967-253

CPR/C/2021/949
13 de mayo de 2021

Ing. Ignacio Gómez Nunes
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
igomez@mopc.gov.py
Asunción, Paraguay

Ref.: Contratos de Préstamos N°s. 4915/OC-PR y 4916/KI-PR. Programa de Mejoramiento y Conservación de Corredores Agroindustriales. *LPI – Empresas Constructoras Para la Ejecución de Obras Viales de Habilitación y Mantenimiento de Corredores Agroindustriales – Ruta de la Leche (Región Occidental). Respuesta a Nota Dictamen Complementario – Adjudicación Lote 3.*

De nuestra consideración:

Hacemos referencia a la nota GVMOPC Nº 115/2021 recibida en fecha 5 de mayo de 2021, por medio de la cual se remite la solicitud de no objeción al Dictamen Complementario realizado en el marco del *Llamado Licitación Pública Internacional – Empresas Constructoras Para la Ejecución de Obras Viales de Habilitación y Mantenimiento de Corredores Agroindustriales – Ruta de la Leche (Región Occidental)*, realizado en el marco del Programa de la referencia.

El Comité de Evaluación de Ofertas, mediante el dictamen complementario remitido, ratifica en todos sus términos los criterios y conclusiones señalados en su dictamen de fecha 23 de marzo de 2021 y su dictamen complementario de fecha 19 de abril de 2021.

Al respecto, luego de analizar los argumentos esgrimidos en el dictamen acompañado, nos permitimos realizar, en complemento a nuestras comunicaciones CPR/C/2021/850 y CPR/C/2021/836 de fechas 07 de abril y 28 de abril de 2021, respectivamente, las siguientes puntualizaciones:

1. El dictamen complementario de evaluación de ofertas hace alusión al párrafo 1.2 de las Políticas GN-2349-9 donde se establece que el prestatario es el responsable de la ejecución del proyecto y de la adjudicación de los contratos. Esto es cierto, y para ello es necesario observar el marco regulatorio al que está sometida la licitación, que son las Políticas del Banco y los documentos estándar de licitación, siendo el rol del Banco velar por la debida atención a las consideraciones de economía y eficiencia.

2. El dictamen complementario menciona con base a la IAO 29.2 que, de permitirse la rectificación del monto del ítem movilización, se estaría afectando la igualdad en la evaluación de la oferta frente al siguiente oferente que sí ha cumplido con el requisito. La IAO 29.2 establece tres criterios para calificar a una desviación como sustancial, y ninguno de ellos es el principio de igualdad. No obstante, para el Banco es importante dejar por

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Ing. René Peralbo
Jefe UEP - BID
MOPC

sentado que el principio de igualdad no se ve afectado si se realiza un ajuste por desviación no sustancial, puesto que tal ajuste deriva de las propias reglas del proceso y está amparado en las Políticas de Adquisiciones aplicables. El principio de igualdad se afectaría si no se aplicaran las mismas reglas a todos los oferentes.

3. Las Políticas GN-2349-9 y las Instrucciones a los Oferentes de los documentos estándar de licitación son coherentes en establecer como regla, que no toda desviación produce como consecuencia una descalificación automática de la oferta, sino que exige al ejecutor realizar un análisis de sustancialidad de la desviación.

4. El párrafo 2.46 de las Políticas GN-2349-9, que trata sobre aclaraciones a las ofertas, establece que el Prestatario debe pedir a los oferentes las aclaraciones necesarias para evaluar sus ofertas, pero no debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. Cabe aclarar que el Banco no ha solicitado al ejecutor que, vía aclaración de la oferta, solicite al oferente una modificación de su oferta.
5. El dictamen complementario menciona de manera errónea la IAO 30.2, la cual se refiere a inconformidades sobre requisitos referentes a la documentación, que no podrá estar relacionada al precio de la oferta. En este sentido, el documento de licitación, en la IAO 30, establece dos tipos distintos de inconformidades por desviaciones, omisiones o reservas. Por un lado, las establecidas en la IAO 30.2 las cuales están relacionadas a requisitos referentes a la **documentación**, y si tal fuera el caso, las rectificaciones y ajustes **no podrán relacionarse con el precio**. Por otro lado, la IAO 30.3, aplicable a este caso del Lote 3, establece el tratamiento a **faltas de conformidad no sustancial relacionadas con el precio de la oferta**, y allí se indica con claridad que se deberá ajustar el precio de la oferta. En el caso que nos ocupa, pretender sustentarse en la IAO 30.2 implicaría aplicar una regla que no es pertinente.
6. Con relación al requisito de movilización, como ya fuera mencionado en nuestra nota CPR/C/2021/836 de fecha 28 de abril de 2021, el mismo se plasma de manera distinta en dos secciones de los DDL, no existiendo claridad sobre qué base debería aplicarse el 3%, pudiéndose ésta haber sido la causal de la desviación. Por un lado, el Anexo VII – Requisitos de las Obras, establece que *"El Contratante realizará un pago en **concepto** de "Movilización", el cual no debe ser superior al 3% (tres por ciento) del valor de las Obras de Habilitación"*, y por otro lado las especificaciones técnicas **establecen que** "La movilización se medirá en forma global, que no deberá exceder el **TRES POR CIENTO (3%) del monto total de la misma**". Adicionalmente, se agrega que de la forma en que están redactadas los requisitos y las secciones de los DDL donde se establecieron, no constituyen un requisito de evaluación de ofertas, ni de calificación ni de pos calificación.
7. En este nuevo dictamen complementario el Comité de Evaluación de Ofertas tampoco realiza el análisis de si la desviación referida es sustancial siguiendo las reglas de las Políticas de Adquisiciones aplicables y las reglas de las IAO correspondientes, especialmente las IAO 29.2, 30.3 y 35.2.
8. Como ya se mencionó en el segundo punto, la IAO 29.2 establece tres criterios para calificar a una desviación como sustancial. De manera explícita la IAO 29.2 menciona:

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
REPRESENTACIÓN EN PARAGUAY

29.2 Una Oferta que se ajusta sustancialmente al documento de licitación es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones estipulados en dichos documentos sin desviaciones, reservas u omisiones significativas. Una desviación, reserva u omisión significativa es aquella que:

(a) si es aceptada:

(i) afecta de una manera sustancial el alcance, la calidad o el funcionamiento de las Obras especificadas en el Contrato, o

(ii) limita de una manera sustancial, contraria a los Documentos de Licitación, los derechos del Contratante o las obligaciones del Oferente en virtud del Contrato, o

(b) si es rectificada, afectaría injustamente la posición competitiva de otros Oferentes que presentan Ofertas que se ajustan sustancialmente al documento de licitación.

9. Con base a los criterios señalados y los antecedentes de la licitación, el Banco entiende que la desviación en el ítem movilización no es significativa puesto que, basado en los dos primeros criterios, los dictámenes del comité de evaluación no justifican el hecho de que si la desviación es aceptada se afectaría de manera sustancial el alcance, la calidad o el funcionamiento de las obras especificadas en el contrato, o se limitaría de una manera sustancial, contraria a los documentos de licitación, los derechos del contratante o las obligaciones del oferente en virtud del contrato. En cuanto al tercer criterio que establece que la desviación sería significativa si al ser rectificada, se afectaría injustamente la posición competitiva de otros oferentes que presentan ofertas que se ajustan sustancialmente al documento de licitación, el Banco considera que la desviación no es significativa, conforme lo mencionado en los dictámenes complementarios de evaluación de ofertas de fecha 19 de abril y 05 de mayo de 2021, últimos párrafos de las páginas 7 y 8, respectivamente, que mencionan ***que "de corregir la desviación, ciertamente no se afectaría la posición competitiva de la oferta de TECNOLOGÍA DEL SUR S.A.E., pues ésta seguiría siendo la menor oferta."***

Con base a las puntualizaciones planteadas, el Banco NO está en condiciones de otorgar la no objeción a la recomendación de adjudicación del Lote 3 a la segunda oferta de menor precio, Consorcio San Luis, puesto que considera que la desviación que motiva la descalificación de la oferta de menor precio presentada por TECNOLOGIA DEL SUR SAE, no es significativa o sustancial. De manera adicional, se reitera que las secciones de los DDL donde se establecieron el requisito invocado invalidan que se lo considere un requisito de evaluación de ofertas, a la vez que el mismo está expresado de manera diferente en dos secciones distintas de los DDL, pudiendo una de las redacciones amparar el criterio del oferente de menor precio.

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe a.i. Unidad
MOPC

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Calidad
M.O.P.C.

Ing. Rene Peralbo
Jefe DEP - BID
MOPC

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
REPRESENTACIÓN EN PARAGUAY

En consecuencia, reiteramos la recomendación al Organismo Ejecutor de utilizar las Políticas de Adquisiciones del Banco y las reglas del pliego en la evaluación del presente proceso.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo atentamente.

Alejandra Caldo
Especialista Sectorial de Transporte

En ese sentido, a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por el Organismo Financiador del proyecto en cuestión, se ha realizado la Reevaluación Complementaria correspondiente en lo que respecta al Lote 3, y en consecuencia se emite el presente Dictamen Complementario de Reevaluación a los que fueren remitidos en fecha 23 de marzo de 2021, 19 de abril de 2021 y 05 de mayo de 2021.

I. Análisis de los Criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, el equipo técnico evaluador ha emitido un Informe Técnico Complementario en razón a los argumentos ya esgrimidos, el cual se trascribe a continuación:

EVALUACION DE LA OFERTA

La evaluación y comparación de Ofertas se realizó conforme se establece en la Cláusula E. Evaluación y Comparación de las Ofertas del Pliego de Bases y Condiciones y en la Parte I – Procedimientos de Licitación, Sección I. Instrucciones a los oferentes, del Pliego de Bases y Condiciones, 31 Corrección de Errores Aritméticos. En el Anexo A, se detalla el resultado de la verificación, cuyo resumen del mismo, ordenado de menor a mayor, se transcribe a continuación:

LOTE N° 3

Nº	*OFERENTES*	*PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)*
1	*TECNOLOGIA DEL SUR S.A.E.*	*80.028.298.370 **
2	***CONSORCIO SAN LUIS** (SOTEC S.A. - BLACK S.A.)*	*83.480.610.648*
3	***CONSORCIO CORREDORES** (EDIVI S.A. - CALDETEC S.R.L. - CONSTRUCTORA FELDMANN S.A.)*	*88.498.870.130*
4	***CONSORCIO SANTA LUCIA III** (COVIPA S.A. - SANTA LUZIA ENGENHARIA E CONSTRUCOES LTDA)*	*92.051.300.615*
5	***CONSORCIO VIAS DE OCCIDENTE** (VIALTEC S.A. - CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.)*	*104.580.440.342*
6	*CONSTRUCTORA ISACIO VALLEJOS S.A.*	*110.224.145.226*
7	*ROVELLA CARRANZA S.A. SUCURSAL PARAGUAY*	*121.170.281.715*
8	*CONCRET MIX S.A.*	*121.354.149.040*
9	*ECOMIPA S.A.*	*137.300.501.083*

** **TECNOLOGIA DEL SUR S.A.E.:** presenta diferencias de redondeo en los ítems 1.1 Terraplén y 3.6.2 Terraplén sin Compactación Especial. Además, presenta el monto del Ítem 5 Movilización superior al 3% de las obras de habilitación.*

Arq. Josefina A. Romero S.
Gabinete
MOPC

Ing. HUGO ARCE PALMA
Dirección de Vialidad
MOPC

Ing. Rene Peralbo
Jefe UEP - BID
MOPC

En el primer Informe Técnico de Evaluación de Ofertas, remitido en fecha 12 de marzo de 2021 se había descalificado a la oferta de Tecnología del Sur S.A.E. conforme a lo siguiente: "En el Pliego de Bases y Condiciones se establece en el Alcance de las Obras Capítulo 2. OBRAS DE HABILITACIÓN, 4. PAGO DE LAS OBRAS, 4.1 ***Movilización*** *"El Contratante realizará un pago en concepto de "Movilización", el cual no debe ser superior al 3% (tres por ciento) del valor de las Obras de Habilitación. [...]". Teniendo en cuenta que la oferta de TECNOLOGIA DEL SUR S.A.E. no cumple con requisito de movilización se procedió al análisis de la siguiente menor oferta de precio, correspondiente al CONSORCIO SAN LUIS (SOTEC S.A. - BLACK S.A.), la cual no cuenta con correcciones aritméticas."*

Mediante Nota del Banco Interamericano de Desarrollo CPR/C/2021/650 de 7 de abril de 2021, el organismo financiador recomendó reevaluar la oferta presentada por la firma TECNOLOGÍA DEL SUR S.A.E. "...Así también, siendo que la oferta de TECNOLOGÍAS DEL SUR S.A.E presenta una desviación según la definición que consta en IAO 28.1.(a), corresponde al MOPC analizar si esa desviación es de carácter sustancial o significativa y para para ello, deberá observar los criterios que constan en la ***IAO 29.2. (a) y (b).*** *De manera específica, se deberá determinar si corregir la desviación de modo a que no se pague por movilización más del 3% del valor de las obras de habilitación, alteraría la posición competitiva de la oferta, dado que seguiría siendo la más baja. Igualmente, deberán tomar en cuenta que la* ***IAO 30.3*** *permite rectificar faltas de conformidad no sustanciales relacionadas con el precio de la Oferta, todo lo mencionado precedentemente es ratificado en la* ***IAO 35.2 e)****, que permite ajustar el precio por faltas de conformidad establecidas en* ***IAO 30.3.***

En base a lo expuesto, se recomienda reevaluar la oferta presentada por la firma TECNOLOGÍAS DEL SUR S.A.E., realizando un exhaustivo análisis de la sustancialidad de la desviación al haber incluido en su planilla de precios un valor por el rubro movilización del 3,09% del total de las obras de habilitación..."

En contestación a la Nota CPR/C/2021/650 de 7 de abril de 2021 se procedió a la reevaluación de las ofertas, remitiendo el Informe Técnico Complementario de Evaluación de Ofertas en fecha 15 de abril de 2021.

Posteriormente, a través de la Nota del Banco Interamericano de Desarrollo CPR/C/2021/836 de 28 de abril de 2021 el organismo financiador reiteró la recomendación de reevaluar la oferta presentada por la firma TECNOLOGÍA DEL SUR S.A.E. "En base a todo lo expuesto, reiteramos la recomendación de la reevaluación de las ofertas del Lote 3, considerando los puntos levantados tanto en la presente comunicación como los levantados en nuestra nota CPR/C/2021/650 de fecha 7 de abril de 2021, y agradeceremos la remisión del dictamen complementario con la evaluación integral de las ofertas correspondientes a este lote."

En contestación a la Nota CPR/C/2021/836 se elaboró una respuesta a los puntos objetados en ésta última, la que fue remitida mediante Memo DGC N° 112/2021 en fecha 4 de mayo de 2021.

Finalmente, mediante Nota CPR/C/2021/949 el Banco Interamericano de Desarrollo se expidió acerca de la sustancialidad de la desviación que motivaba la descalificación en los siguientes términos: "Con base a las puntualizaciones planteadas, el Banco NO está en condiciones de otorgar la no objeción a la recomendación de adjudicación del Lote 3 a la segunda oferta de menor precio, Consorcio San Luis, puesto que considera que la desviación que motiva la descalificación de la oferta de menor precio presentada por TECNOLOGIA DEL SUR S.A.E. no es significativa o sustancial. De manera adicional, se reitera que las secciones de los DDL donde se establecieron el requisito invocado invalidan que se lo considere un requisito de evaluación de ofertas, a la vez que el mismo está expresado de manera diferente en dos secciones distintas de los DDL, pudiendo una de las redacciones amparar el criterio del oferente de menor precio. En consecuencia, reiteramos la recomendación al Organismo Ejecutor de utilizar las Políticas de Adquisiciones del Banco y las reglas del pliego en la evaluación del presente proceso."

Por lo tanto, en base a lo señalado en la Nota ***CPR/C/2021/949*** *antes mencionada, la desviación en el ítem movilización no es significativa o sustancial, por lo que no existen motivos para la descalificación de la oferta de TECNOLOGÍA DEL SUR S.A.E.*

Teniendo en cuenta lo mencionado en el punto 5 de la Nota CPR/C/2021/949 para el caso del Lote 3 es aplicable lo establecido en la IAO 30.3 "Siempre y cuando la Oferta se ajuste sustancialmente a las condiciones establecidas, el Contratante rectificará las faltas de conformidad no sustanciales relacionadas con el precio de la Oferta. A esos efectos, se ajustará el precio de la Oferta, únicamente para fines de comparación, para reflejar el precio de un rubro o componente que falte o que presente faltas de conformidad, agregando el precio promedio del artículo o componente cotizado por Oferentes que cumplan sustancialmente. Si el precio del artículo o componente no se puede derivar del precio de otras Ofertas que cumplen sustancialmente el Contratante utilizará su mejor estimación". [el subrayado es nuestro]

Arq. Josefina A. Romero S.
Gabinete
M.O.P.C.

Ing. HUGO MARCE PALMA
Dirección de Vialidad
M.O.P.C.

Ing. René Peralbo
Jefe UEP - BID
MOPC

De corregirse el ítem 5 Movilización de obra a los efectos de comparación, la oferta presentada por la empresa ***TECNOLOGIA DEL SUR S.A.E*** *sigue siendo la menor.*

HISTORIAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

Conforme a lo previsto en la Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación, 2. Calificación, 2. Historial de incumplimiento de contratos, se detalla la verificación realizada del Lote 3 de los siguientes criterios:

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y CALIFICACIÓN		***LOTE 3***
2. Historial de incumplimiento de contratos		***TECNOLOGÍA DEL SUR S.A.E.***
2.1	***Antecedentes de incumplimiento de contratos:*** *No haber incurrido en incumplimiento de algún contrato atribuible al contratista desde el 1 de enero de 2015.* ***Formulario CON-2***	***Folios 178 - 181***
2.2	***Suspensión basada en la ejecución de la Declaración de Mantenimiento de Oferta/Propuesta por el Contratante o el retiro de la Oferta dentro del período de validez de la Oferta:*** *No haber sido suspendido por la ejecución de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta conforme a las IAO 4.7 y 19.9.* ***Carta de la Oferta***	***Tomo I, Folios 01 - 03***
2.3	***Litigios pendientes:*** *La posición financiera y las perspectivas de rentabilidad a largo plazo del Oferente son satisfactorias según los criterios establecidos en el punto 3.1 que figura más abajo y suponiendo que todos los litigios pendientes se resolverán en contra del Oferente* ***Formulario CON-2***	***Folios 178 - 181***
2.4	***Antecedentes de litigios:*** *No hay antecedentes sistemáticos de fallos judiciales o laudos arbitrales contra el Oferente3 desde el 1 de enero de 2015* ***Formulario CON-2***	***Folios 178 - 181***
2.5	***Declaración Ambiental, Social, Seguridad y Salud en el trabajo (ASSS):*** *Declarar los contratos de obra civil que hayan sido suspendidos o terminados y / o garantía de cumplimiento cobradas por un Contratante por razones relacionadas con el incumplimiento de cualquier requisito o salvaguardia ambiental, social (incluyendo explotación y abuso sexual (EAS) y violencia de género (VBG) o de seguridad y salud en el trabajo desde el 1 de enero de 20154.* ***Formulario CON-3***	***Folios 178 - 181***

Conforme a los formularios presentados, no se observan incumplimientos de contratos del oferente TECNOLOGÍA DEL SUR S.A.E.

POSTCALIFICACIÓN

De conformidad a lo señalado en la Sección I. Instrucciones a los oferentes, Cláusula 36 – Comparación de las Ofertas:

36.1 El Contratante comparará todas las Ofertas que se ajustan sustancialmente al documento de licitación, para determinar la Oferta evaluada como la más baja, de conformidad con la IAO 35.2.

35.2 Al evaluar las Ofertas, el Contratante considerará lo siguiente:

a) el precio cotizado de la Oferta, excluidos los montos provisionales y la reserva para imprevistos, de existir tal reserva, que se indican en el resumen de la Lista de Cantidades, pero incluidos los rubros correspondientes a trabajos por administración cuyos precios por día se hubiesen obtenido competitivamente.
b) el ajuste de precios por correcciones de errores aritméticos, de conformidad con la IAO 31.1;
c) el ajuste de precios por descuentos ofrecidos, de conformidad con la IAO 14.4;

Selma A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Ing. Rene Peralbo
Jefe UEP - SD
MOPC

d) la conversión a una sola moneda del monto resultante de la aplicación de los incisos (a), (b) y (c) supra, si procede, de conformidad con la IAO 32;
e) el ajuste por faltas de conformidad, según se establece en la IAO 30.3;
f) el uso de Mejor Oferta Final si se especifica en DDL en referencia a IAO 39.1, si corresponde; y
g) ajustes debidos a la aplicación de los factores de evaluación, indicados en la Sección III, "Criterios de Evaluación y calificación".

De conformidad a lo señalado en las Instrucciones a los oferentes (IAO), se procedió a analizar la evidencia documentada presentada en la carpeta de las ofertas, a fin de verificar si cumple con los requisitos de calificación establecidos en los documentos de licitación.

Conforme a lo establecido en la Sección III "Criterios de Evaluación y Calificación", se verificaron los siguientes puntos: 4. Experiencia, 4.1(a) Experiencia general en el campo de la construcción, 4.2 (a) Experiencia específica en construcción y gestión de contrato y (b) Experiencia específica en la ejecución de componentes claves de obra, 2.5 Representante del Contratista y Personal Clave, 2.6 Equipos.

SOLICITUD DE ACLARACIONES:
De conformidad a lo señalado en la Sección I. Instrucciones a los oferentes, del Pliego de Bases y Condiciones, E. Evaluación y Comparación de las Ofertas, 27 Aclaración de las Ofertas, se procedió a realizar consultas a los oferentes, las que se detallan a continuación:

TECNOLOGÍA DEL SUR S.A.E.

Mediante NOTA CEO N° 197/2021 del 17 de mayo de 2021 se solicitó a la empresa aclaración acerca de:

1. *La aceptación de las correcciones realizadas a su oferta de acuerdo al detalle del cuadro más abajo, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, Instrucciones a los Oferentes, 31. Corrección de Errores Aritméticos, 31.1 "A condición de que la Oferta cumpla sustancialmente con el documento de licitación, el Contratante corregirá errores aritméticos de la siguiente manera: (a) si hay una discrepancia entre un precio unitario y el precio total obtenido al multiplicar ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido, a menos que, en opinión del Contratante, haya un error obvio en la colocación del punto decimal en el precio unitario, entonces el precio total cotizado prevalecerá y se corregirá el precio unitario".*

MONTO OFERTADO	MONTO CORREGIDO
Gs. 80.028.687.570	Gs 80.028.298.370 *

** Diferencias de redondeo en los ítems 1.1 Terraplén y 3.6.2 Terraplén sin Compactación Especial.*

Dicho pedido se realiza, considerando lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, Sección I. Instrucciones a los Oferentes, 31.2 "Si el Oferente cuya Oferta fue evaluada como la más baja no acepta la corrección de los errores, su Oferta será rechazada".

2. *La justificación con una explicación detallada de la composición del precio ofertado, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra más de 28% por debajo del precio referencial. Dicho pedido se realiza, considerando lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones,* ***Sección I. Instrucciones a los Oferentes, A. Aspectos Generales, cláusula 37 Ofertas Anormalmente Bajas****, 37.2 "En caso de detectar lo que podría constituir una Oferta Anormalmente Baja, el Contratante pedirá al Oferente que brinde aclaraciones por escrito, y en especial, que presente análisis pormenorizados del Precio de la Oferta en relación con el objeto del contrato, el alcance, la metodología propuesta, el cronograma, la distribución de riesgos y responsabilidades y cualquier otro requisito establecido en el documento de licitación."*

3. *Para el Especialista en Geología y Geotecnia: César Manuel López Bosio, se solicitan los certificados que avalen la experiencia declarada en el Formulario PER-2, con el periodo de prestación de los servicios:*

a. Servicios de Fiscalización de las Obras de Mejoramiento y Rehabilitación de los tramos de Caminos Vecinales en los Departamentos de Canindeyú y San Pedro. Periodo: Julio 2019 – Actualidad. Folio 151.

A. Romero S.
Gabinete
MOPC

Ing. HUGO PEREZ PALMA
Dirección de Vialidad
M.O.P.C.

Ing. Rene Peralbo
Jefe UEP - BID
MOPC

b. Obras de Habilitación y Mantenimiento de la Ruta N° 9 y Accesos, Tramo 4: Lote N° 8. Llamado MOPC 36/2019. Periodo: Setiembre 2020 – Actualidad. Folio 151.
c. Obra de Construcción y Pavimentación Asfáltica de la Avenida Costanera Norte, 2da. Etapa y Conexión con la Ruta Nacional N° 9. Periodo Junio 2016 – Junio 2019. Folio 151.
d. Ruta 6, en el Tramo Ruta 7 Desvío a Puerto Carlos A. López. Periodo: Mayo 1998 – Marzo 2000. Folio 152
e. Tramo Santa Rosa – Yby Yaú (100,7 Km) y Acceso a Lima 3,5 Km. Periodo: Marzo 1992 – Enero 1996. Folio 153
f. Fiscalización de las obras de pavimentación asfáltica sobre Empedrado del tramo: Arroyos y Esteros – Tobati. Periodo: Marzo 1992 – Enero 1996. Folio 171.

4. *Para el Especialista en Hidrología e Hidráulica Pedro Enrique Arroyo, se solicita aclaración del periodo de las siguientes experiencias cuyos certificados fueron adjuntados:*
a. Proyecto de la Avenida Costanera en la margen derecha del embalse de Itaipu, Ciudad de Hernandarias. Folio 201 y 235.
b. Estudios de Ingeniería del tramo Retiro Alegre – San Carlos del Apa (Departamento de Concepción). Long.: 50 km. Folio 236.
c. Estudios de Ingeniería para el tramo Ñumi – San Juan Nepomuceno. Folio 238.
d. Elaboración de Estudios de Ingeniería para la Pavimentación del Tramo San Juan Nepomuceno – Ruta N° 6: Se solicita el Anexo 2 Cronograma de pagos según informe o el Anexo 3 TEC-8 Plan de Trabajo del Contrato de Servicios del Folio 251, u otro documento donde se observe el plazo de servicios del profesional.
e. Licitación Pública Nacional N° 47/2010 Para la Elaboración del Proyecto Vial para la Rehabilitación del Tramo Luque – San Bernardino. Contrato de prestación de servicios en Folio 252.
f. Elaboración del Estudio Previo y Proyecto Ejecutivo para Rehabilitación de la Defensa Costera y Obras de Drenaje de la Ciudad de Fuerte Olimpo. Certificado en Folio 257.

Así también, se solicita los certificados de las experiencias declaradas en los Folios 200 al 207 que no cuentan con documentación respaldatoria, teniendo en cuenta lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, 2.5 Representante del Contratista y Personal Clave, en las observaciones: b) la experiencia se computará en función de la duración del contrato / proyecto en que participó en una función similar, y se acreditará mediante un documento público o una nota del contratante final que permitan certificar la participación y dedicación al contrato / proyecto, para ello el oferente debe indicar en los PER-2 el mes/año de inicio y fin de cada experiencia.

5. *El Organigrama donde se observen los especialistas y la Curva de Avance Físico-Financiero.*

Mediante Expediente MEU N° 21560/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, la empresa respondió presentando la documentación solicitada, la cual se describe en Anexo adjunto.

ANALISIS DE LA RAZONABILIDAD DE LOS PRECIOS DE LAS OFERTAS MÁS BAJAS

Se procedió a solicitar a la empresa mediante Nota CEO N° 197/2021 la justificación con una explicación detallada de la composición del precio ofertado, teniendo en cuenta lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, ***Sección I. Instrucciones a los Oferentes, A. Aspectos Generales, cláusula 37 Ofertas Anormalmente Bajas****, 37.2 "En caso de detectar lo que podría constituir una Oferta Anormalmente Baja, el Contratante pedirá al Oferente que brinde aclaraciones por escrito, y en especial, que presente análisis pormenorizados del Precio de la Oferta en relación con el objeto del contrato, el alcance, la metodología propuesta, el cronograma, la distribución de riesgos y responsabilidades y cualquier otro requisito establecido en el documento de licitación."*

TECNOLOGÍA DEL SUR S.A.E.

A través de Expediente MEU N° 21560/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, la empresa respondió presentando la justificación solicitada.

Mediante Memorándum DGC N° 124/2021 y Memorándum CEO N° 481 de fecha 20 de mayo de 2021 se solicitó a la Unidad Ejecutora de Proyectos BID el análisis de la razonabilidad de los precios de la oferta de la empresa con respecto de los presupuestos estimados utilizados en la obtención del precio referencial del llamado.

A través de Memorándum UEP BID DV N° 466/2021 de fecha 21 de mayo, la Unidad Ejecutora de Proyectos BID DV MOPC respondió conforme se visualiza en la imagen:

Arq. Jocelina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. HUGO ARMANDO PALMA
Director de Calidad

Ing. Rene Peralbo
Jefe UEP (BID)
MOPC

REPUBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

CONTRATOS DE PRÉSTAMO N° 4915/OC-PR Y N° 4916/KI-PR

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

LLAMADO UEP MOPC Nº 89/2020

SOLICITUD DE OFERTAS (SDO) A EMPRESAS CONSTRUCTORAS MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

PARA LA EJECUCION DE OBRAS VIALES DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CORREDORES AGROINDUSTRIALES – "RUTA DE LA LECHE" (REGION OCCIDENTAL)

ANALISIS DE RAZONABILIDAD DE OFERTA TECSUL SAE – LOTE 3

Asunción, 21 de Mayo de 2021

El presente análisis se realiza en atención a los MEMORANDUM CEO Nº 481/2021 y DGC Nº 124/2021, ambos del 20/05/2021, y lo solicitado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mediante notas CPR/C/2021/650 del 07/04/2021, CPR/C/2021/836 del 28/04/2021 y CPR/C/2021/949 del 13/05/2021 en el marco del llamado MOPC UEP Nº 89/2020 (ID 386505) para verificar la razonabilidad de los precios de las ofertas más bajas respecto de los presupuestos estimados de aquellos lotes cuya desviación sea mayor al 20%(veinte por ciento), destacándose cuanto sigue:

- **LOTE 3**: Precio Referencial - Gs 112.650.000.000 – La oferta ajustada por corrección aritmética de la empresa TECSUL SAE es de Gs 80.028.293.370 con un porcentaje de variación del 28,96% por debajo del presupuesto estimado.

  Por Nota CEO Nº 197/2021, el MOPC solicita se justifique detalladamente la composición del precio ofertado para este lote, la cual es respondida por nota del 19/05/2021 e ingresada al Ministerio con número de Expediente Nº 21560/2021.

  La nota de TECSUL SAE detalla ítem por ítem las consideraciones tenidas en cuenta para la obtención de sus precios unitarios e indican que básicamente fueron tomados de ítems similares de contratos de obra anteriormente adjudicados por el MOPC (en cada una se detalla cual contrato SG Ministro fue tomado como base de cálculo) y a los cuales se les han añadido los montos correspondientes a su gastos generales, beneficios e impuestos que son aproximadamente 43%.

Al respecto, es de opinión de esta Unidad Ejecutora de Proyectos que la justificación técnica del valor de su oferta, resultante de la aplicación de las cantidades por el precio unitario obtenido en base a la metodología descrita más arriba se considera razonable por lo que no se tienen comentarios técnicos adicionales.

Por lo anteriormente expuesto, se eleva el presente documento a consideración del Comité de Evaluación de Ofertas, quedando a disposición para cualquier aclaración adicional que se requiera.

Atentamente,

ING. RENE PERALBO

JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS

Teniendo en cuenta el análisis realizado por la Unidad Ejecutora de Proyectos BID, la justificación técnica del valor de las ofertas presentadas para el lote 3 es razonable.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL ANEXO B

Del análisis de los precios ofertados y lo establecido en la Sección III "Criterios de Evaluación y Calificación", se verificaron los siguientes puntos: 1. Evaluación, 1.1 Evaluación de la medida en que la Propuesta Técnica se ajusta a los requisitos; 4.1. Experiencia general en construcciones, 4.2 (a) Experiencia específica en construcción y gestión de contratos, 4.2 (b) Experiencia específica en la ejecución de componentes claves de obra; 2.5 Representante del Contratista y Personal Clave; 2.6 Equipos.

Romero S. Gabinete MOPC

Ing. HUGO ARIEL PALMA Director de Calidad M.O.P.C.

Ing. Rene Peralbo Jefe UEP - BID MOPC

CONCLUSION.

Como resultado a lo solicitado a través de Nota del Banco Interamericano de Desarrollo CPR/C/2021/949 del 13 de mayo de 2021, se concluye cuanto sigue:

LOTE N° 3 – 52,00 km

- *Tramo Paratodo – Cruce Douglas desde Progresiva 5+100, y*
- *Tramo Campo Aceval – Cruce Infante Avalos Sánchez desde progresiva 29+500*

OFERENTE	*CALIFICACIÓN TÉCNICA*	*PRECIO DE LA OFERTA CON EL TRIBUTO, TASA Y/O IMPUESTO INCLUÍDO (Gs.)*
TECNOLOGIA DEL SUR S.A.E.	*CUMPLE*	*80.028.298.370*

CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Que, el proceso en cuestión es excluido, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 2 Contrataciones excluidas de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que reza: *Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: c) las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial;*

Que, vista la consideración precitada el presente proceso licitatorio se rige las disposiciones contenidas en las *"Políticas y Procedimientos de Adquisiciones de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID (documento GN-2349-9),* por el *CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4915/OC-PR Y N° 4916/KI-PR "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE CORREDORES AGROINDUSTRIALES"* y por lo indicado en el Pliego de bases y condiciones.

Que, el sistema de adjudicación escogido para el presente proceso licitatorio es ***"Por Lote".***

Que, en atención a lo dispuesto en las bases del presente proceso licitatorio conforme al numeral *36. Comparación de las Ofertas. *El Contratante comparará todas las Ofertas que se ajustan sustancialmente a los Documentos de Licitación, para determinar la Oferta evaluada como la más baja, de conformidad con la Cláusula 35.2 de las IAO.*

40. Calificación del Oferente
** El Contratante determinará a su entera satisfacción si el Oferente seleccionado como el que ha presentado la Oferta evaluada como la más baja y que se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, cumple los criterios de calificación que se especifican en la Sección III, Criterios de Evaluación y Calificación.*

** El resultado se determinará después de analizar los documentos de calificación presentados por el Oferente para demostrar su capacidad, de conformidad con la Cláusula 17.1 de las instrucciones a los Oferentes.*

** Una determinación afirmativa será requisito previo para la adjudicación del Contrato al Oferente. Una determinación negativa resultará en el rechazo de la Oferta del Oferente, en cuyo caso el Contratante procederá a determinar si el Oferente que presentó la siguiente Oferta evaluada como la más baja está calificado para ejecutar el Contrato satisfactoriamente.*

F. Adjudicación del contrato. 44.1 Con sujeción a lo dispuesto en la IAO 41, el Contratante adjudicará el Contrato al Oferente que ofrezca la Oferta Más Ventajosa, es decir, aquella que ha sido presentada por un Oferente que cumple con los criterios de calificación y que, además: (a) se ajusta sustancialmente al documento de licitación; y (b) tiene el costo evaluado más bajo.

Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ing. HUGO A... PALMA
Director de Vialidad

Ing. Rene Peralbo
Jefe UEP BID
MOPC

Se coteja cuanto sigue:

LOTE 3

Que, la empresa **TECNOLOGIA DEL SUR S.A.E.** cotiza el precio más bajo para el presente lote, y además **CUMPLE** con los criterios técnicos, legales y económicos – financieros establecidos en el PBC, por lo que su oferta se configura como la más conveniente y por tanto susceptible de ser adjudicada en el presente Lote.

Vistas las consideraciones expuestas precedentemente, el Comité de Evaluación de Ofertas se **RATIFICA** en todos los demás términos establecidos en el Dictamen CEO de fecha 23 de marzo de 2021, en el Dictamen Complementario de fecha 19 de abril de 2021 y en el Dictamen Complementario de Reevaluación de fecha 05 de mayo de 2021.

POR TANTO, EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

RECOMIENDA:

1- ADJUDICAR, EL "LLAMADO MOPC Nº 89/2020 SOLICITUD DE OFERTAS MEDIANTE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA EJECUCION DE OBRAS VIALES DE HABILITACION Y MANTENIMIENTO DE CORREDORES AGROINDUSTRIALES "RUTA DE LA LECHE (REGION OCCIDENTAL) CON ID N° 386.505 AD REFERENDUM A LA APROBACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO, conforme al siguiente detalle:

LOTE 3: 1. Tramo Paratodo - Cruce Douglas desde Progresiva 5+100.
2. Tramo Campo Aceval - Cruce Infante Avalos Sánchez desde progressiva 29+500.

OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA TOTAL (IVA INCLUIDO)
TECNOLOGIA DEL SUR S.A.E.	Gs. 80.028.298.370 (Guaraníes Ochenta mil veintiocho millones doscientos noventa y ocho mil trescientos setenta)

2- Elevar el presente Dictamen al Gabinete del Señor Ministro, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes y se dicte la correspondiente Resolución Ministerial, **previa No Objeción del Ente Financiador.-**

MIEMBROS

Ing. Rene Peralbo
Jefe UEP - BID
MOPC

Ing. HUGO ARIEL PALMA
Director de Validad
M.O.P.C.